

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que aparece:

Que D. José de Silva Bisbal acudió al Ayuntamiento de Almería, en 2 de Abril del año último, pidiéndole que, previas las formalidades legales y la información testifical que ofrecía, se declarase incapacitado al Concejil D. Juan Lirola Gómez para seguir desempeñando este cargo, porque, según pública voz y fama, era fiador del contratista de la distribución de aguas, y tenía interés indirecto en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutos, como se demostraba con los hechos de que un guardia municipal era á la vez cortador de carnes, y otro guardia dependiente del arrendatario; porque de público se sabía que Don Miguel Lirola, nombrado Fiel del matadero por el Ayuntamiento, era dependiente pagado del arrendatario de este establecimiento, y porque al contratista de la conducción de aguas se le admitió la fianza después del plazo que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Aunque la instancia no se ha unido á estas actuaciones, dedúcese que el mismo D. José Silva se quejó al Gobernador de que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 2 no se había dado cuenta de su escrito, porque dicha Autoridad ordenó al primer Teniente Alcalde, con fecha 4, que convocase á la Municipalidad á sesión extraordinaria para el día siguiente, á fin de tratar de la denuncia, y que presidiese la sesión por referirse aquella al Alcalde, D. Juan Lirola.

Abierta información ante el primer Teniente Alcalde, y presentes los tres testigos ofrecidos por D. José Silva, declararon haber oído en los sitios públicos lo que éste manifiesta en su instancia al Ayuntamiento.

El mismo D. José Silva presentó al Ayuntamiento en 6 del indicado mes un acta notarial, en la que tres testigos afirman que de público se dice lo expuesto por aquél, y que el contratista de mesas, casetas, casa matanza y alhóndiga, había entregado en la Caja municipal el importe de las rentas que tiene hasta fin de año económico, y que con esta suma satisfizo el Alcalde ciertos créditos que tenía atrasados, sabiendo este fun-

cionario que tales rentas se hallaban afectas á la Compañía que tiene á su cargo el alumbrado público.

D. Bernardo Punzón, que es uno de los testigos que tomaron parte en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, acudió al Ayuntamiento en 7 del citado mes de Abril, solicitando que se declarase la incapacidad, no sólo de D. Juan Lirola, sino también de los Concejales D. Luis Terriza Sicardó, Don Emigdio Barros, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García y D. Antonio Durán Martínez, por las causas ya expresadas; porque se decía de público que habían escrito á diferentes casas españolas y extranjeras gestionando la compra de la tubería de hierro para la distribución de las aguas y que habían garantizado su pago en determinados plazos, y porque se decía igualmente que el Fiel del Matadero visitaba todos los días á tales Regidores después de cobrar el arbitrio de las mesas y casetas.

Con esta instancia se presentó una información hecha ante Notario, en la que seis testigos aseguran haber oído en diversos sitios lo que manifiesta el denunciante.

El mismo D. Bernardo Punzón, en una nueva instancia de igual fecha que la anterior, solicitó la declaración de incapacidad, de los Regidores D. Ramón Laynez, D. Ramón Ledesma, D. Francisco Martínez García, D. Enrique Tovar, D. Eduardo Burgos Beloy, Don José Fornovi Vivas, D. Sixto Espinosa, D. Francisco Laynez, D. Francisco Domenech, D. Antonio Bueso y D. Antonio Acosta, por ser deudores á los fondos provinciales, y haberse expedido apremio contra ellos, y la de D. Alejandro Ulibarri, D. José Terriza Sicardó, D. Vicente Gay, D. Ignacio Salazar, D. Antonio Berdejo y D. Ramón Matienzo, por tener participación indirecta en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutas.

En vista de esto, el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, nombró, en el mismo día 7 á veintitrés Concejales interinos para entender en las denuncias, y ordenó al Alcalde que convocase á sesión extraordinaria para el día siguiente á los citados Regidores interinos y á los propietarios cuya capacidad no había sido protestada, á fin de que resolviesen lo procedente, y que citase también á los supuestos incapacitados para que alegasen lo que estimaran conveniente á su derecho.

Antes de esto, había citado el Alcalde D. Juan Lirola á sesión extraordinaria, que no se pudo celebrar por falta de número; el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, dejó sin efecto la segunda citación hecha para las doce de la mañana del día 7, porque á la una se debía reunir el Ayuntamiento en sesión ordinaria, y el Alcalde, al acusar recibo de esta orden, manifestó á aquella Autoridad que, en la previsión de que no concudiese número bastante de Concejales á la sesión ordinaria del 7, citaba al Ayuntamiento á reunión extraordinaria para las cuatro y media de la tarde del 8, á fin de que se resolviese la cuestión de las incapacidades.

El día 6 de Abril hizo el Alcalde tal manifestación al Gobernador, y al siguiente esta Autoridad, habiendo oído previamente á la Comisión provincial, dejó también sin efecto la convocatoria á sesión extraordinaria, porque no procedía hacerlo mientras no se hubiese demostrado la imposibilidad de celebrar la ordinaria del 7.

A las once de la mañana del 8 previno el Gobernador al Alcalde que le acusase recibo de la comunicación anterior; hizolo así este funcionario, manifestando

á la vez que quedaba suspendida la citación hecha; y, pocas horas después, el mismo Gobernador ordenó al Presidente de la Corporación que convocase á ésta á sesión extraordinaria para las ocho y media de la noche, y así se verificó.

Al adoptar tal resolución, sabía el Gobernador, por habérselo comunicado oficialmente el Alcalde, que Don Gabriel Martínez Villanueva había presentado una instancia solicitando que se declarase incapacitados á los veintitrés Concejales interinos, porque tres de ellos desempeñaban funciones públicas retribuidas; porque según pública voz y fama, ocho tenían participación indirecta en el arrendamiento de las mesas y casetas, alhóndiga y casa matanza; y porque los doce restantes, también conforme se decía de público, eran deudores á los fondos municipales.

Con fecha 8 D. Bernardo Punzón expuso al Gobernador y al Ayuntamiento que, mejor informado, retiraba la denuncia de incapacidad contra los Concejales Don Antonio Acosta, D. Sixto Espinosa, D. Enrique Tovar, D. Antonio Bueso y D. Francisco Domenech.

Aquella Autoridad, sin perder momento, resolvió dar por retirada la denuncia en este punto y dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos.

En un documento encabezado con el epígrafe de «Sesión extraordinaria del día 8 de Abril de 1888», que se halla firmado únicamente por el Secretario interino de la Municipalidad, y en el cual no constan el nombre del Presidente, ni los nombres, ni el número de los asistentes, se lee que se procedió á tratar de la incapacidad de los Concejales Lirola (D. Juan), Durán, Barros, Terriza (D. Luis), Toro, Campos Medina, Ulibarri, Terriza (Don José), Gay, Gómez Salazar y Berdejo, acumulándose á esta discusión los demás expedientes de incapacidad presentados; que no se presentaron más que cuatro interesados, los cuales protestaron del acto y calificaron de calumniosas las denuncias, y que, examinados los documentos, se procedió á la votación, resultando declarada la incapacidad de D. Juan Lirola Gómez, D. Luis Terriza, D. Ignacio Gómez Salazar, D. Antonio Durán Martínez, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García, D. Ramón Matienzo y D. Emigdio Barros.

Los interesados se alzaron para ante la Comisión provincial, que por mayoría acordó en 17 de Noviembre del año último mantener el acuerdo del Ayuntamiento respecto de seis de los Concejales, porque no habían hecho alegaciones ni presentado ante la Municipalidad pruebas que desvirtuasen las denuncias, y lo dejó sin efecto en cuanto á D. Luis Terriza y D. Ramón Matienzo, porque no fueron citados para la sesión de 8 de Abril ni concurrieron á ella, disponiendo que estos volviesen al desempeño de sus cargos, y que después de citarlos debidamente, resolviese el Ayuntamiento acerca de su capacidad legal.

Los seis Regidores declarados incapaces por las razones que exponen, y D. Luis Terriza, por entender que siendo nulo el expediente, el Ayuntamiento no se debe ocupar de sus condiciones legales mientras el denunciante no insista en su denuncia, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y mandar que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

La Dirección general de Administración local entiende que se debe confirmar el acuerdo apelado, juicio con el cual no se halla conforme la Sección.

Esta, para no dar á la exposición de antecedentes proporciones extraordinarias con relación á la importancia del asunto de que se trata, ha omitido la enume-

ración de un cúmulo de incidentes ocurridos después del acuerdo de 8 de Abril; de las dificultades injustificadas á que apeló el Alcalde interino para no enviar el recurso á la Comisión provincial; de las inusitadas demoras que ésta hizo sufrir al expediente, á pesar de ser urgente por su naturaleza, y que quizá no habrían terminado aún sin las oportunas órdenes emanadas de ese Ministerio para que se resolviese el asunto, y hasta el extraño pretexto á que apeló la Comisión de que el recurso deducido para ante V. E. era extemporáneo porque su acuerdo no había sido notificado, como si este requisito, que se halla establecido únicamente en beneficio de los interesados, no se debiese entender cumplido para los efectos de la apelación que proceda, desde el momento en que aquéllos se dan oficialmente por enterados de la resolución que les afecta.

V. E. conoce ya bien estos particulares, y no hay, por tanto, para qué hacer relación detallada de ellos. Basta recordarlos en conjunto y censurarlos enérgicamente.

Todo en el expediente es anómalo é incorrecto. La forma y la indeterminación de las denuncias; no haberse siquiera puesto en claro la calidad de uno de los denunciadores, D. Bernardo Punzón, de quien se dice en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, que es empleado en los teatros, en el acta notarial redactada á su instancia en 7 de Abril, que jornalero, y en otra acta levantada al día siguiente por el mismo Notario, que empleado; la resistencia del Alcalde D. Juan Lirola en dar cuenta en la sesión del 2 de Abril de la denuncia que le afectaba, cuando no sólo los deberes que la ley le imponía, sino razones de orden moral le obligaban á dar facilidades para que se depurase si reunía ó no condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento; la afirmación que el mismo interesado hizo de no haber recibido tal denuncia, siendo así que, según se desprende de una de las comunicaciones del Gobernador, el Secretario del Ayuntamiento había dado recibo de aquel escrito; su negativa y la de los Concejales á firmar las notificaciones que se les hacían; la resistencia de éstos á concurrir á las sesiones y otras muchas informalidades que del expediente resultan, ponen de manifiesto la pasión con que con daño evidente para los intereses generales se tratan en Almería las cuestiones referentes á las personas que desempeñan cargos públicos.

Pero si esto es lamentable por la falta de respeto que demuestra á la ley y por los perjuicios que causa á la buena administración del pueblo, lo es aún más que el representante del Gobierno en la provincia, en vez de permanecer alejado de las pequeñas luchas que el expediente revela y de limitarse á cumplir y á hacer cumplir la ley, haya intervenido con singular apasionamiento en el asunto.

No de otra suerte se explica la extraordinaria actividad que, hasta después de la reunión de 8 de Abril, imprimió á todos los incidentes del expediente; que pocas horas después de haber recordado al Alcalde el cumplimiento de la orden en que, con buen acuerdo, anuló la convocatoria para sesión extraordinaria, que se debía celebrar á las cuatro y media del día 8, le mandase citar al Ayuntamiento para las ocho y media del mismo día, sin tener en cuenta que, aun cuando urgía que se esclareciese si en realidad había Concejales que no reunían condiciones legales para serlo, la urgencia no era tan extremada que no permitiese el cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal:

Que el Gobernador de la provincia no se mantuvo en la imparcialidad debida, lo prueba, además de lo expuesto, un hecho que envuelve verdadera gravedad: D. Gabriel Martínez Villanueva denunció de incapaces á los 23 Concejales interinos nombrados por el Gobernador, diciendo que algunos de ellos lo eran por una de las circunstancias que se suponía concurrían en los Regidores propietarios.

Dicha Autoridad no determinó cosa alguna respecto á esta denuncia, como si no se corriese el riesgo de que hallándose incapacitados los Concejales interinos fuesen nulos los acuerdos que adoptasen; pero, en cambio, se apresuró á dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos en cuanto D. Bernardo Punzón, denunciador de los propietarios, le manifestó que, mejor informado, retiraba la denuncia respecto de cinco de éstos.

Tal proceder, que la Sección no entra á calificar, merece un severo apercibimiento, como lo merecen también el Alcalde y los Concejales que formaban el Ayuntamiento en Abril del año último y la Comisión provincial.

El documento que figura al folio 70, que parece ser parte del acta de la sesión de 8 de Abril, no permite averiguar si ésta adoleció de algún defecto de forma

que invalide el acto, ni las razones que hubo para estimar fundadas las denuncias referentes á ocho Concejales, é infundadas las que afectaban á los 10 restantes, que es lo que debió acontecer, puesto que, según aparece al folio 68, el primer Teniente, D. Ramón Laynez, se encargó de la Alcaldía por haber sido desestimada en aquella fecha la denuncia de su incapacidad.

Por tal razón, la Sección habrá de entrar en el fondo de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, que entiende deben quedar sin efecto por contravenir al axioma de derecho de que al denunciador incumbe la justificación de los hechos que denuncia, y que al denunciado le basta negar la certeza de lo que se le imputa; y como los autores de las denuncias no justificaron en modo alguno la veracidad de lo que imputaban al Alcalde y á los Concejales, su pretensión debía ser desestimada mientras no demostrasen la existencia de los motivos de las incapacidades que suponían.

A D. Juan Lirola se le atribuyó, entre otros particulares, el de ser fiador de D. Guillermo López Rull, y se halla demostrado en el expediente por medio de una certificación que tuvo á la vista la Comisión provincial, que éste constituyó por sí en 22 de Junio de 1887 un depósito de 35.271 pesetas para garantizar el contrato de abastecimientos de aguas, lo cual demuestra que, por lo menos en este punto, era infundada la denuncia.

Procede, pues, así al menos lo entiende la Sección, dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, lo cual no se opone á que si los denunciadores reiteran sus denuncias y presentan pruebas de la veracidad de las mismas, se abra de nuevo el expediente, y, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones vigentes, se resuelva lo que corresponda en justicia acerca de la capacidad legal de los Regidores, cuyas condiciones legales sean puestas en duda.

Se ha unido al expediente una instancia en que Don Juan Lirola pide que si se revoca el acuerdo de su incapacidad se le reponga en el cargo de Alcalde, á lo cual cree la Sección que se debe acceder, una vez que no habiendo sido separado del mismo, con arreglo al párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal, sino cesado en virtud de dicho acuerdo, desde el momento en que éste quede sin efecto debe el interesado ser reintegrado en los cargos que desempeñaba cuando se adoptó.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial y disponer que los Regidores declarados incapaces sean desde luego reintegrados en sus cargos, incluso D. Juan Lirola, en el de Alcalde, sin perjuicio de que si los denunciadores reiteran sus denuncias y ofrecen justificarlas debidamente, se examinen y fallen con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 2.º Apercibir severamente al Gobernador, á la Comisión provincial y al Ayuntamiento que funcionaba en los primeros días del mes de Abril del año último.»

Visto:

Y considerando que los documentos que D. Bernardo Punzón Iribarne acompañó á su instancia de 22 de Marzo último, fueron presentados después de oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y que, por lo tanto, no pueden apreciarse por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y mandar que, con el expediente, se acompañen para los efectos que haya lugar los citados documentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de los documentos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Santos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga á D. Eugenio Marcos Pérez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Santos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que, confirmando el del Ayuntamiento de Cervera

del Río Pisuerga, declaró con capacidad para ser Concejales á D. Eugenio Marcos Pérez.

Habiéndose alegado por el recurrente que el referido Marcos Pérez tenía incapacidad para continuar siendo Concejales por haber sido declarado recluta disponible por el cupo de la Vid de Ojedo, en la reserva de 1883, el Ayuntamiento y la Comisión provincial desestimaron dicha causa de incapacidad, porque no se halla prevista en las leyes Municipal y Electoral, y según el art. 289 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y el párrafo tercero del art. 12 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, los soldados en situación de reserva y los reclutas en depósito pueden ocuparse donde les convenga en las tareas de su arte, profesión ó empleo y ejercer cargos públicos, sin perjuicio de acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados al efecto:

Vistas las precitadas disposiciones y la de los artículos 41 y 43 de la ley Municipal vigente y de los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral;

Y considerando que las causas de incapacidad no pueden extenderse á otros casos que aquellos que taxativamente determina la ley, por lo que, no hallándose contenida en sus preceptos la que sin fundamento alega el recurrente, no es lícito privar del cargo que la elección popular confirió á D. Eugenio Marcos Pérez, de cuya inclusión en las listas tampoco se reclamó;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de obras adicionales y de ampliación al aprobado por Real orden de 15 de Septiembre último, para la reparación y consolidación del edificio titulado iglesia y convento de Santa Teresa, en Avila, formado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, cuyas obras deberán ejecutarse por el sistema de administración, atendido su carácter artístico; abonándose su importe de 12.132 pesetas 4 céntimos, con cargo al capítulo 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente de consulta de ese Juzgado de primera instancia con motivo de haberse celebrado un matrimonio canónico en Arcos de Medinaceli el día 1.º del corriente sin la asistencia del Juez municipal, por no haber dado los interesados el aviso que previene el art. 77 del Código civil; y considerando que habiéndose celebrado el matrimonio en el mismo día en que empezó á regir el Código, no podían los contrayentes ponerlo en conocimiento del Juzgado municipal, con la anticipación que determina el mencionado art. 77; esta Dirección general ha resuelto que no procede exigir responsabilidad alguna á los que contrajeron matrimonio canónico en la expresada fecha, debiendo hacerse constar en la transcripción de la partida sacramental correspondiente la causa de haberse omitido dicho requisito.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de Santiago de Cuba, correspondientes al año 1890

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4h 38m 48s,3 al O del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1890

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table titled ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO listing dates and signs for months ENERO to DICIEMBRE.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 10 y 37 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 6 y 50 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 9 y 18 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á las 3 y 41 minutos de la tarde.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
El 19 de Mayo.
El 23 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
JUNIO 16 Y 17
Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
Eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 18 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 46' al O. de San Fernando y latitud 0° 47' N.
Eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 19 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 15' al O. de San Fernando y latitud 5° 9' N.
Eclipse central á medio día sucede el día 16 á 21 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 36° 43' al E. de San Fernando y latitud 36° 41' N.
Eclipse central termina en la Tierra el día 16 á 23 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 38' al E. de San Fernando y latitud 18° 47' N.
Eclipse termina en la Tierra el día 17 á 0 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 56' al E. de San Fernando y latitud 14° 28' N.
Este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y del Indico, en el Mediterráneo, en una pequeña parte del Pacífico y del Mar Polar Artico.
NOVIEMBRE 26
Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse á las 8 y 25 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 8 y 30 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 8 y 35 minutos de la mañana.

El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 11

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S.
El eclipse central á medio día sucede á 14 horas, 50 minu-

tos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 135° 55' al E. de San Fernando y latitud 53° 58' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 13 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 136° 35' al O. de San Fernando y latitud 36° 32' S.

El eclipse termina en la Tierra á 17 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 48' al O. de San Fernando y latitud 26° 31' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la Australia, en casi toda la isla de Madagascar, en una pequeña parte del Indostán, en casi todo el Océano Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	Soltero..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	24	Varón...	Feto.....			Embajadores, 103.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Ave Maria, 26.....	»	25	Idem....	Idem....			Molino de Viento, 46.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem....	Príncipe, 11.....	»	26	Idem....	Idem....			Idem....	Judicial.
4	Idem....	4	Idem....	Idem....	Don Martín, 26.....	»	27	Hembra..	10 m. Soltera..	Sarampión.....		Amparo, 5.....	»
5	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Santa Engracia, 125.....	»	28	Idem....	3	Idem....	Idem....	Oviedo, 5.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Travesía del Almendro, 7.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Fiebre adinámica..	Mira el Sol, 11.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Segovia, 7.....	»	30	Idem....	4	Idem....	Idem....	Quesada, 1.....	»
8	Idem....	6 d.	Idem....	Idem....	Carlos Rubio, 8.....	»	31	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Amparo, 99.....	»
9	Idem....	10 m.	Idem....	Catarro bronquial.	Ronda Atocha, 11.....	»	32	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Peñuelas, 15.....	»
10	Idem....	58	Idem....	Pneumonia.....	Martín Vargas, 20.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem....	Fuencarral, 13.....	»
11	Idem....	44	Casado..	Idem....	San Lorenzo, 8.....	»	34	Idem....	6	Idem....	Idem....	Carrera San Francisco, 8.....	»
12	Idem....	49	Idem....	Catarro pulmonar.	Toledo, 62.....	»	35	Idem....	48	Viuda...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	52	Idem....	Idem....	Solana, 3.....	»	36	Idem....	42	Casada..	Idem....	Casada, 42.....	»
14	Idem....	51	Soltero..	Idem....	Embajadores, 103.....	»	37	Idem....	39	Idem....	Edema de la glotis.	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	51	Casado..	Cirrosis.....	Olmo, 2.....	»	38	Idem....	53	Viuda...	Ascitis.....	Viriato, 3.....	»
16	Idem....	62	Idem....	Apoplejia.....	Ticiano, 8.....	»	39	Idem....	15	Soltera..	Meningitis.....	Plaza Independencia, 9.....	»
17	Idem....	3	Soltero..	Meningitis.....	Carretera Extremadura, 20.....	»	40	Idem....	3	Idem....	Idem....	Sombrerería, 6.....	»
18	Idem....	5	Idem....	Idem....	Chinchilla, 20.....	»	41	Idem....	3	Idem....	Idem....	Olivar, 42.....	»
19	Idem....	55	Viudo...	Esclorosis.....	Hospital del Carmen.....	»	42	Idem....	38	Casada..	Congestión cerebral	Trafalgar, 25.....	»
20	Idem....	15	Soltero..	Heridas.....	Hospital.....	Judicial	43	Idem....	75	Viuda...	Idem....	Olivar, 12.....	»
21	Idem....		Idem....	Idem....	Idem....	Idem.	44	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Serrano, 28.....	»
22	Idem....		Idem....	Idem....	Idem....	Idem.	45	Idem....	2	Casada..	Idem....	Santo Tomé, 2.....	»
23	Idem....		Idem....	Idem....	Idem....	Idem.	46	Idem....	42	Idem....	Parto.....	Embajadores, 103.....	»

Total de inhumaciones: 43 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 20.—De sarampión 3 varones y 2 hembras.—De viruela un varón.—De difteria un niño.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nava del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la copia de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Nava del Rey y la estación del ferrocarril del mismo punto (Valladolid).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Nava del Rey toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monen y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 240—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

De 14 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 12 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril próximo pasado y de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem id. de todas clases de Deuda, semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de Julio de 1874 y reembolso de

títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem íd. de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del Material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 18.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento del 1.º de Julio próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos que presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle del Turco, núm. 9, desde el día 13 al 25 del corriente.

La entrega de dichos cupones tendrá lugar todos los días no feriados, á las horas reglamentarias, desde el 27 del actual en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios no se entregarán hasta la fecha de su vencimiento, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador y presentador de los resguardos, y que los cupones que no se hubieren recogido hasta el 10 de Julio inmediato, serán después de anulados los pedidos, facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe á metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos, que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el jueves 16 del corriente, y hasta nuevo aviso, se admitan en negociación, en las Oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Julio próximo y de los anteriores; de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1836, así como estos mismos billetes amortizados, con la bonificación de 2 y 75 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten desde el día 3 de Junio inmediato los cupones del mismo vencimiento próximo de la Deuda perpetua interior y los de la amortizable al 4 por 100 y títulos amortizados, á razón de 4 por 100 anual, siendo el mínimo de percepción 15 céntimos por 100 sobre el importe de los cupones ó títulos descontados.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y en las sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios de la isla de Cuba, podrán percibir, desde el indicado día 16 del corriente, el importe de los cupones ó billetes amortizados, con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito, ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos; pero los de la Deuda amortizable habrán de acompañarse con las facturas que para este objeto facilita el Banco.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía descriptiva y embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Los señores opositores á la referida cátedra D. Teodoro Ríos Blanco, D. Federico Murueta y Goyena, D. Pedro López Peláez y Villegas, D. Mariano Serapio Pérez y López, D. Valeriano Sierra y Val, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana, Don Francisco C. Luis López y Rodríguez, D. Oswaldo Codina y Zopico, D. Eduardo Valentín y Fellis, se servirán presentarse el martes 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en la Sala de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 12 de Mayo de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros por cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial, con sus dependencias y efectos, por el precio de 113.000 pesetas ánuas, á la alza.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia en las dependencias de la Diputación provincial, y será presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ó el Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

2.ª El acto dará principio á las doce de la mañana del día 19 de Junio próximo. Inmediatamente se dará lectura al artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y del anuncio del presente pliego de condiciones. La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en el expresado artículo por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta, y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo dechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

4.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 11.300 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

5.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

6.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por medio de apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos, y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

7.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda el rematante preparará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 20 por 100 del total importe del arrendamiento de los dos años forzosos, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, y sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

8.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva en cualquiera de las formas que fuera admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que sean necesarias para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo contratante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Hospital.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se le irroguen al mismo establecimiento.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente, y por la vía de arremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

10. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, y el importe de los plazos trimestrales por pago del arrendamiento no satisfechos dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

Y 2.º De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza está constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán con intervención de Agente de Bolsa, ó de Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiese, continuará depositado, ó se devolverá al rematante, según proceda.

11. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones ó plazos del arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior. Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 8.ª

12. Terminando el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo este justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

13. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato, en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio

del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroga.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá este impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte; pero sin determinar su cuantía.

15. El rematante sólo podrá pedir rescisión, por falta de la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 14.

16. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Empezará á contarse el arrendamiento desde el día 14 de Septiembre de 1889, terminando el primer periodo en 13 de Septiembre de 1891 y el segundo en igual día y mes del año 1893. Si á cualquiera de ambas partes contratantes no conviniera la continuación del arrendamiento voluntario, deberá avisar por escrito á la otra, antes del 1.º de Marzo de 1891, sin perjuicio de lo marcado en la condición 14 del presente pliego.

2.ª El importe anual del arrendamiento se abonará por el arrendatario en la Caja del Hospital provincial en cuatro plazos iguales, efectuando el pago de cada uno de ellos el día 14 de los meses de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio.

3.ª El día 14 de Septiembre de este año, se procederá á practicar la entrega de la Plaza de Toros al rematante, como asimismo de las dependencias del edificio y mobiliario, baje inventario valorado por peritos que previamente nombrará la Dirección del Hospital y el contratista.

En caso de discordia entre ambos peritos, el Sr. Gobernador de la provincia nombrará un tercero que la dirima.

4.ª En dicha entrega se hará constar el estado en que se halla la Plaza, según relación detallada que formará el Arquitecto provincial, determinando las condiciones de solidez y conservación de la misma, y señalando los deterioros que se observen en ella y en sus dependencias.

5.ª Quedan exceptuados del arrendamiento la habitación que ocupa el Conserje, el salón contiguo, destinado exclusivamente para el uso de la Dirección del Hospital; seis almacenes, demarcados con los números 2, 8, 9, 10, 17 y 18; el taller de pinturas del Teatro Principal y los dos almacenes de decoraciones para uso de dicho coliseo, no pudiendo el empresario impedir el acceso á dichas dependencias á los que tengan necesidad de trabajar en ellas.

6.ª Se excluyen asimismo del arrendamiento todos los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la primera fila de la meseta del toril, no pudiendo el empresario impedir la entrada en la Plaza á los que deban ocuparlos.

7.ª El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el competente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos funciones ecuestres, gimnásticas, de prestidigitación, funambulismo, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás espectáculos que sean propios del edificio y no le causen perjuicio ó deterioro.

8.ª El empresario no podrá subarrendar la Plaza de Toros sin ponerse previamente de acuerdo para cada caso con la Dirección del Hospital, y habiendo desacuerdo, podrá recurrir el contratista á la Diputación de la provincia.

9.ª Será de cuenta del contratista la conservación de los edificios y enseres, incluso el graderío, barreras y la bajada y curso de las aguas, cuidando que estén siempre en buen estado de servicio. También será de su cuenta la limpieza de la Plaza y el riego del arbolado, siendo condición precisa que los bancos que constituyen los asientos de contrabarreras, le mismo que las sillas de rellano, se guarden á cubierto cuando no haya de celebrarse función. Todas las mejoras costeadas por el arrendatario quedarán á beneficio del Hospital.

10. El contratista viene obligado á cumplir los bandos y órdenes de la Autoridad y las disposiciones especiales que regulan los servicios de la Plaza de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato al Real decreto de 4 de Enero de 1883. Asimismo queda obligado á satisfacer la contribución industrial, arbitrios municipales y demás cargas que por la explotación de la Plaza le corresponda abonar.

11. Si por fallecimiento de alguna persona Real, ruina de la Plaza, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendiesen por más de un mes las corridas de toros ó cualquiera de los espectáculos que puedan darse en la Plaza, podrá ser indemnizado el contratista, rebajando del precio anual del arriendo, á prorrato, el que importe el plazo que abraza la suspensión si ésta ocurriese en los meses de Mayo á Septiembre inclusive, y al respecto de la mitad del mismo precio del arrendamiento si aquélla tuviese lugar en los demás meses del año.

12. Para que el contratista tenga derecho á la indemnización de que trata la condición anterior, deberá presentar á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos de la Plaza de Toros por alguna de las causas antes referidas.

13. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se rebajará precisamente del primer trimestre que satisfaga, y si la suspensión de las funciones ocurriese en el último del arrendamiento, se le abonará por la Caja del Hospital dicha indemnización.

14. El contratista no podrá reclamar indemnización en ningún caso, fuera de los que se determinan en la condición 11.

15. El Conserje de la Plaza estará exclusivamente á las órdenes del Hospital. Habitará en los locales que actualmente se le tienen designados.

16. El empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén convenientemente custodiadas á fin de que no se susstraiga ningún objeto.

17. Inmediatamente que terminen los dos ó cuatro años del arrendamiento, según lo prevenido en la condición 1.ª de las económicas, el empresario devolverá con iguales formalidades los edificios y el mobiliario en el mismo estado en que los hubiera recibido. Si resultaren desperfectos, según manifestación del Arquitecto provincial y de los peritos que se designen al efecto por la Dirección del Hospital, deberá el contratista abonar el importe de aquéllos en la Caja del propio establecimiento dentro del improrrogable término de quince días, y no haciéndolo, se reintegrará dicho establecimiento con el valor de la fianza.

18. El contratista no podrá dedicar el edificio, cuerdas, corrales y enseres á usos distintos de aquellos á que están destinados, ni hacer en ellos alteración alguna sin previo permiso de la Dirección del Hospital. Tampoco podrá facilitar para el servicio de otras Plazas los enseres pertenecientes á ésta.

19. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Diputación provincial cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que no sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza de Toros por cuenta del Hospital los obras que se consideren convenientes para su conservación y mejoramiento, incluso las que se refieren á la renovación del actual graderío por otro de piedra.

20. El agua potable para el servicio de la plaza y sus dependencias la adquirirá el contratista á sus costas.

21. El Administrador del Hospital estará encargado de hacer cumplir exactamente las condiciones del contrato, no pudiendo el empresario impedirle la entrada en la Plaza de Toros y sus dependencias por cualquiera de sus puertas, lo mismo que á los señores que compongan la Dirección del referido establecimiento y al Secretario Contador de éste.

22. El rematante satisfará todos los gastos que origine la publicación del presente pliego de condiciones, escritura, incluso el de una copia de esta última para la Dirección del Hospital, y cualquier otro que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Valencia 21 de Marzo de 1889.—El Presidente, G. Polanco.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., según cédula personal que acompaña con el número....., expedida en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de....., y del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de la Plaza de Toros de Valencia por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, se comprometo á tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones, y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad anual de..... (la cantidad en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo que acredita haber consignado la cantidad de 11.300 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del postor.)

El Letrado que la Comisión designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid, es el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, Don Juan Reig García, D. Fernando Cubells ó D. Carlos Testor.

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor de D. José María Infantes, por el depósito constituido en esta Sucursal en 20 de Marzo de 1885 en concepto de necesario, con los números 1.120 de entrada y 76 del registro, por valor de 283 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando la mencionada carta de pago sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Ciudad Real 27 de Abril de 1889.—El Interventor, Carlos Díaz Argüelles. X—1840

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 143 Angel Molina.—Carretera de Extremadura.
144 R. P. Prefecto.—Chamartin.
145 Manuela Carrascosa.—Idem.
146 Concha Ramón.—Alcalá de Henares.
147 Antonio Fernández.—Toledo.
148 Pablo López.—Calatayud.
149 Ellie Chapan.—El Pardo.
150 José Moreira.—Sage.
151 Basilia Prudencio.—Puebla de Montalbán.
152 Gregoria Sánchez.—Faro.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Beasain.—Ayestarán, sin señas.
Barcelona.—José Collaso, idem.
Londres.—Ruiz Sáenz, idem.
Barcelona.—Duarte, idem.
Navahermosa.—Agustín Ciudad. Mayor, 12, principal.
Zamora.—José Ortiz Milanese, 8, cuarto, izquierda.
Jadraque.—Práxedes Mayor, Encamienda, 14 y 16.
Coruña.—Juan López, callejón Manzanares, 5.
Aranda.—Benito Serrano, León, 24, tercero.
Córdoba.—José Monerri, Hermosilla, 17.
Motril.—José Ortiz, Marqués Victoria, 4.
Quintanar.—Nicasio Privado, Fuencarral, 30, segundo izquierda.
Avilés.—Rodrigo Ponte, Génova, 15.
Colmenar Viejo.—María Olmedo, Alcalá 49, duplicado, principal.
Eplá.—Pedro Rodríguez, Bárbara Braganza, 4, quinto.
Gracia.—Tomás Martínez, zapatería.
Granada.—Vicente Sedó, Cruz, 7.
Sevilla.—Enrique Grosso, Pez, 7, 9 ú 11.
Zamora.—Gorgonio Figueras, Telégrafos, Gabinete central (ausente).
Limoges.—Plante Pianista, hotel Inglés (ausente).
Yecla.—Pascual Martínez, Montera, 6, tercero (ausente).
Chinchilla.—Luis Bruno, San Miguel, 21.
Toledo.—Vicente el Albañil, San Marcos, 15, segundo.
Palencia.—Trinidad Gómez, Hernán Cortés, 13.
Cádiz.—Sr. Terceño, Espoz Mina, 17.

ESTE

Castellón.—Saturnina Alrejo, Méndez Núñez, 52.

NOROESTE

Sevilla.—Noviciado, sin señas.

SUR

Valdepeñas.—Juan Benito Ferrado, costanilla Desamparados, 10 y 12.
Bilbao.—Conde Almenas, Atocha, 64.
Motril.—Rodríguez Vázquez, Atocha, 56.

NORTE

Córdoba.—Alfonso Lara, Cardenal Cisneros, 7.
Sevilla.—Enrique Frosso, Corredera Alta San Pablo, 25.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILES

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Avilés y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber que por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, á nombre de D. José María García Hevia López y Doña María Menéndez y García, se presentó solicitando se declarasen herederos abintestato del Sr. D. Esteban García Hevia, vecino que fué de esta villa, á sus representados; el primero como hermano legítimo, y la última como sobrina carnal, en cuya virtud se dictó la siguiente

«Providencia del Juez D. Antonio Casas.—Avilés y Mayo 4 de 1889.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que al mismo se acompañan, reintegrados en forma, y copias de poder, en virtud de las cuales se tiene por parte legítima al Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, á nombre de quien comparece. Testimóniese á continuación dichos poderes, hecho lo cual, entréguese al citado Procurador, y fíjense edictos en los sitios públicos de este Juzgado y del de Cervera, insertándose otros en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar del finado D. Esteban García Hevia, los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, y, por último, con citación del Sr. Representante del Ministerio fiscal, recíbese la información testifical que se ofrece. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Antonio Casas.—Ante mí, Constantino S. Graiño.»

Y en su consecuencia se cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para reclamar la herencia de dicho finado, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho.

Dada en Avilés á 6 de Mayo de 1889.—Emilio Carreño.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—1842

GERGAL

En la causa que en este Juzgado se instruye sobre quebrantamiento de condena, ha dictado el Sr. Juez de instrucción de este partido providencia con esta fecha mandando citar á José Cortés Torres y Rafael Moreno Rodríguez, vecinos de Velefique, cuyos paraderos de los mismos se ignoran, para que comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar cierta declaración dentro del término de diez días, siguientes al en que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto esta publicación expido la presente, que firmo en Gergal á 29 de Abril de 1889.—El actuario, por enfermedad, José María Rodríguez. J—2765

GRANADA—SAGRARIO

En causa seguida en el Juzgado del Sagrario contra Don Juan Muñoz Rodríguez sobre abandono de la correspondencia, en providencia fecha 1.º del actual se ha acordado se inserten cédulas de citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que se presente en este Juzgado, sito casa del Ayuntamiento, plaza del Carmen, y hora de las doce de su mañana, dentro del término de diez días, á prestar declaración las personas que hubiesen impuesto en fin del mes de Septiembre pasado y en dirección del correo que se encierra en la baliya que conduce hasta Madrid desde esta ciudad para dicha Corte y otros puntos, certificados, valores ó pliegos que no hubiesen llegado á su destino y debiesen haber salido en la madrugada del 1.º de Octubre, y cualquiera otro que se considere perjudicado en esta causa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubese lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma se expide la presente en Granada á 2 de Mayo de 1889.—El actuario, José Villoslada. J—2766

GUADALAJARA

D. Domingo Dívar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado y promovidos por D. Tomás José Atauce Ibáñez, vecino de Madrid, sobre adjudicación de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar que fundó en la villa de Marchamalo Catalina Ruano, por testamento de 29 de Octubre de 1633, he acordado llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes, para que com-

parezcan á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que en la escritura de fundación se llamó en primer término al disfrute de la capellanía á Francisco Ruano, y después al hermano Clérigo que éste tuviese, y si ninguno lo fuere, al pariente más próximo de la fundadora ó de Alonso Pérez, su marido, y que han solicitado la adjudicación, además de D. Tomás José Atauce, que funda su derecho en ser cuarto nieto del primer llamado y sexto de un hermano de la fundadora, Doña Liboria Teresa Ruano, como cuarta nieta del primer llamado, y Elías, Lucio, Felipe y Vicenta Isidro del Campo, en representación de su padre Simón, sexto nieto de la que fundó la capellanía.

Los que comparezcan en virtud de este llamamiento, habrán de acompañar al escrito en que soliciten la adjudicación los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Guadalajara á 7 de Mayo de 1889.—Domingo Dívar.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. 253—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Ambrosioni Casanova, hijo de Timoteo y de Juana, natural y vecino de Jerez de la Frontera, soltero, calderero, de diez y nueve años de edad, por disparo de arma de fuego, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Mayo de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—2767

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Cristóbal Blázquez Domingo y otro sobre robo de una mula, que tuvo lugar el día 23 del actual, ha mandado se expida la presente para que los testigos conocidos por Francisco el Espartero y el apodado Platillo comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 3 de Mayo de 1889.—El actuario, Juan Román. J—2768

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado José Jiménez Romero, hijo de Miguel y María, natural de esta ciudad, vecino de Carboneros, de treinta y dos años de edad, de oficio marranero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor y tres días de arresto menor que le han sido impuestos por la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Jiménez Romero, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 4 de Mayo de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—2769

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se proceda á la busca y captura de una mula de seis años y seis cuartas, pelo castaño claro, encabestrada de una de las patas y con un chinazo y rozadura blanca de la traba en la mano izquierda, la cual fué robada en la noche del 15 al 16 de Septiembre de 1882 en la feria de Huétor Tájar al vecino de esta ciudad Santiago Galeote Quesada, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica previamente su legal adquisición.

Dado en Loja á 28 de Abril de 1889.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—2770

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, en juicio ejecutivo seguido por el Sr. Marqués de Villamejor contra el Sr. Marqués de Villalobar, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, situada en la ciudad de Guadalajara, calle de Budierca, por donde tiene su puerta principal, con verja de hierro, señalada con el núm. 1, que comprende una superficie

cubierta y descubierta de 4.094 metros, equivalentes á 52.730 piés 72 décimos de otro, la cual ha sido tasada en 137.544 pesetas 88 céntimos.

Otra casa, en la misma calle de Budierca, señalada con el número 12, que consta de piso bajo, principal, pajar y corral, cuya superficie mide 94 metros 72 centímetros, equivalentes á 1.220 piés cuadrados; la cual ha sido tasada, por hallarse ruinosa, en 915 pesetas, á rebajar cargas.

Y otra casa, en la misma ciudad, calle de Budierca, número 13, que consta de planta baja, principal, pajar, corral, cocedero y bodega, cuya superficie es de 656 metros 81 centímetros, equivalentes á 8.459 piés 71 céntimos; y por su estado ruinoso ha sido tasada en 6.344 pesetas 78 céntimos, á rebajar cargas.

Para el remate de las tres fincas, que se verificará juntas ó con separación, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, situada en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que la venta se realiza sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de cada finca á rebajar cargas, y que para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio total de tasación.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID firmo el presente en Madrid á 10 de Mayo de 1889.—Francisco Fernández de la Torre. X—1837

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Emilio Martínez y González, que ha vivido en la cuesta de Areneros, núm. 18, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle saber que por providencia de 4 de Enero último ha sido nombrado Síndico de la quiebra de D. Antonio González Villanueva y que manifieste si acepta este cargo, prestando juramento de desempeñarlo bien y fielmente; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1889.—Ernesto Gisbert.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. 260—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, se anuncia la muerte intestada de D. Florencio Martínez, hijo de Don Idefonso y de Doña María Tárrago, natural de esta Corte, soltero, Presbítero, ocurrida el 8 de Enero de 1883, en la calle del Clavel, núm. 6, tercero, izquierda, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamar la herencia dejada por dicho señor; haciendo presente que hasta la fecha se ha presentado con dicho objeto su sobrino carnal Alfonso Muela y Martínez.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert. El actuario, Antolín Valdés. 261—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en las diligencias sobre juicio de abintestato de D. José Viladomar y Serrano, se hace saber la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta Corte el día 30 de Octubre de 1833, hallándose domiciliado en la calle de Fernández de los Ríos, llamándose á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso del que crean asistirles.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Venancio Pérez. 259—P

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de Valentina é Iluminada Barbará, vecinas de Teyá, contra Martín Barbará y Arquer, de ignorado paradero, sobre pago de legados, se emplaza á éste para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, personándose en forma á contestar la demanda interpuesta por dichas Valentina é Iluminada Barbará; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiéndole que la copia de la repetida demanda le será entregada cuando comparezca.

Mataró 8 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Mestre.—Ramón Font, Escribano. 262—P

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda so-

bre asesinato de Antonio Ramón Ridaura, vecino que fué de Albal, contra Vicente y Senén Raboso Trigo, vecino de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, se tiene acordado que Tomás Mínguez, Pascual Andreu, Vicente Micalcol, Melchor Ortiz, Valentin Alberique y Joaquín Sevilla, cuya vecindad y circunstancias personales se ignoran, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días á prestar declaración en la causa de que se deja hecho mérito.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que surta los debidos efectos en justicia es el presente.

Dado en Motilla del Palancar á 2º de Abril de 1889.—Luis Gandiaga y Ripa.—Por mandado de S. S., José María Alarcón. J—2776

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del Distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Expósito, vecino de Jaén, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á objeto de hacer nueva designación de Abogado que le defienda en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y citación de dicho procesado de comparecencia en este Juzgado al objeto referido.

Murcia 30 de Abril de 1889.—Pedro de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa. J—2775

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita á Juana Contreras, Lorenzo Sáez y á Trifón y María, padres de este último, que en 30 de Enero próximo pasado se dice residían en Talavera de la Reina, y habitaban un cuarto en el convento de Santo Domingo en dicha ciudad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar ante este Juzgado en la causa que se sigue en el mismo contra Antonio Olivares Contreras y Leopoldo Sandoval y García por sustracción de un caballo y una yegua; apercibidos de que si no lo realizan dentro del indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Navahermosa á 1.º de Mayo de 1889.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—2777

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Juan, que se dice ser natural de Navilla de entre Sierra, y cuyas demás señas se ponen á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que ante el mismo se sigue con aquél y Fausto Díaz y Martín por robo de pan, tocino, garbanzos y una correa para calzaderas del molino harinero de Lucio Torrenova, vecino de Navalucillos, el día 4 de Abril del año próximo pasado; apercibido de que si no se presenta dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Navahermosa á 2 de Mayo de 1889.—Adolfo Riaza. Enrique Javaloyes.

Señas del Juan.

De unos veintidós años de edad, con dos cicatrices como de carbunclos, una en la mandíbula inferior y lado derecho y otra en el cuello, cerca de la anterior, y viste chamarreta de bayeta encarnada, pantalón negro bastante ancho, sombrero calañés y zapatos. J—2778

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio por consecuencia de entrega de un jumento, pelo negro, con un lunar en medio del lomo, en el año 1884, á Ramón Gálvez Sánchez, vecino de Lanjarón, por uno que se decía llamarse Francisco Benítez de Rubite, de edad aquél entonces de tres años, de estatura regular, en la que por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que le pertenezcan para que en el término de quince días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten los documentos y pruebas bastantes que justifique la propiedad ó pertenencia de dicho jumento; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 1.º de Mayo de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—2779

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Federico Salcedo Mesonero, que es de estatura regular, más bien bajo, ojos pardos, pelo, cejas y barba rubios, le faltan dos dientes de la mandíbula inferior, y viste decentemente, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia en causa que se le sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del citado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 26 de Abril de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—2781

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que Antonio Delmá y Alonso, hijo de Vicente y de Luisa natural de Burjasot, que falleció en esta ciudad el día 4 de Agosto del año último, en el testamento que otorgó el día 11 de Marzo de 1884, instituyó y nombró por su heredero á su hermano José Delmá y Alonso, y si éste le premuriere, á los hijos del mismo que existiesen al tiempo de la muerte del testador.

Y habiendo premuerto á éste su hermano José Delmá y Alonso, instituido heredero por aquél, á instancia de Luisa y Vicenta Fuster y Delmá, sobrinas que aseguran ser del Antonio Delmá y Alonso, se llama á los hijos del referido José Delmá y Alonso, natural de Burjasot y vecino de Benicarló, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir y justificar su derecho á los bienes que constituyen la herencia expresada.

Dado en Valencia á 6 de Abril de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. X—1841

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Balance del año 1888 aprobado por la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada el 28 del actual, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	256.000
Amortización de obligaciones.....	253.000
Caja.....	14.440'11
Efectos á cobrar.....	12.073'12
Franquicia.....	103.266'37
Fianzas.....	14.400
Línea construída.....	3.840.734'14
Material móvil.....	246.423'41
Material y efectos.....	22.490'44
Prolongación de línea.....	3.217'95
Partidas en suspenso.....	16.179'75
	4.782.225'29

	Pesetas.
PASIVO	
Acreedores varios cuenta I. 8 por 100.....	99.344'85
Cuentas pendientes.....	242.934'30
Cupones de acciones.....	259.935'19
Cupones de obligaciones hipotecarias.....	421.200
Cuentas acreedoras.....	1.508.175
Efectos á pagar.....	70.895'35
Material fijo en arrendamiento.....	29.743'72
Préstamos con interés.....	7.970'63
Intereses varios.....	141.996'25
Capital social.....	2.000.000
	4.782.225'29

Sevilla 30 de Abril de 1889.—El Administrador delegado, Capitolino L. de Morle.—El Jefe de la explotación, Leoncio Aorrace.—El Jefe de contabilidad, Federico Moragón. X—1838

La Alianza.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	62.344'67
8.894 kilogramos manteca y 1 523 1/2 azúcar..	18.039'95
Mobiliario y gastos de instalación.....	3.706
Cuentas personales.....	41.525'99
	125.616'61

	Pesetas.
PASIVO	
Pérdidas y ganancias.....	616'61
Capital.....	125.000
	125.616'61

Palma 30 de Abril de 1889.—Juan Blanch. X—1843

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 320 de dichas obligaciones. Las 53.910 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.391 lotes de 10 obligaciones cada uno, re-

presentados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 32 bolas en representación de las 32 deudas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Mayo de 1889.—Por la Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, Joaquín del Piélago. X—1844

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la Junta general ordinaria convocada para el 18 del actual queda aplazada para el 3 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 28 de Mayo inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París, en la Sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lescar. X—1839

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca Zaragoza, Guadalajara, Segovia, Cáceres, Cuenca, San Sebastián, Barcelona, Palma y Gerona.

Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Granada, Palencia, Salamanca, Sevilla y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Includes entries for postal bonds, government bonds, and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcorchón, Almadén, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas, Idem, á ocho días vista, id. id., 25'94 id., etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO Civil (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

UN JOVEN FRANCÉS QUE HABLE PERFECTAMENTE el inglés y el alemán, y regularmente el español y el griego y conoce la mayor parte de los países de Europa, desea acompañar una familia al extranjero en calidad de intérprete para viajar.

Para más pormenores dirigirse á A. D. B., lista de Co-reos, Burdeos (Francia). X—1821—1

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Vida y milagros de San Isidro Labrador.—El santo de D. Mariano.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Gilette de Narbonne.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Los zangolotinos.—Dos canarios de café.—De Gelafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Lo pasado, pasado.—La cruz blanca.—Plato del día.—Certamen nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Ortografía.—Un pagaré á la orden.—Sol.—El país de los insectos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—4.ª fasionable soiree de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y exhibición del general Mite y Mrs. Urtule.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los celebres Colibríes y toda la compañía.